



Resolución del Consejo del Notariado N°

015-2018-JUS/CN

Lima, 13 de marzo de 2018

VISTOS:

El Expediente N° 2-2018-JUS/CN, respecto al recurso de apelación presentado por el señor César Augusto Peñaranda Olivera contra la Resolución N° 014-2017-CNDNC, de fecha 8 de julio de 2017, que resuelve absolver al notario Máximo Luis Vargas Hornes de los cargos imputados; y,

CONSIDERANDO:

Conforme a lo previsto en el artículo 140 y en el inciso h) del artículo 142 del Decreto Legislativo N° 1049, el Consejo del Notariado es el órgano del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos encargado de la supervisión del notariado, y resuelve en última instancia, como Tribunal de Apelación, sobre las decisiones del Tribunal de Honor de los colegios de notarios relativos a asuntos disciplinarios.

Mediante escrito presentado el 20 de diciembre de 2011, que corre en fojas 49 a 55 y su ampliación de fecha 17 de enero de 2012, que corre de fojas 90 a 91, el señor César Augusto Peñaranda Olivera queja al notario del Callao, Máximo Luis Vargas Hornes por haberlo agredido físicamente cuando se encontraba en el Club Social Miraflores, hecho que habría sido cometido conjuntamente con los señores Pío Manuel Florencio Dávila Eskenazi y Luis Alberto Ubillus Garboza. El quejoso agrega que como consecuencia de este acto, el Club Social Miraflores suspendió en su calidad de socio al notario quejado por el lapso de ciento veinte (120) días; no obstante ello, solicita que en esta instancia administrativa se le imponga una sanción más drástica al afirmar que la agresión sufrida le ha causado lesiones graves.

Además, por escrito presentado el 25 de enero de 2012, el señor César Augusto Peñaranda Olivera señala que el notario Máximo Luis Vargas Hornes, tiene antecedentes de haber agredido al notario del Callao Manuel Gálvez Succar en el mes de enero de 2004. Igualmente sostiene que, en el mes de octubre del año 2010 el notario quejado fue suspendido del Club Social Miraflores por treinta (30) días al haber estado ebrio y hablando groserías en presencia de otros socios e invitados.

Por escrito de descargos de fecha 16 de enero de 2012, que corre de fojas 76 a 89, y su ampliación presentada el 23 de marzo de 2012, que corre de fojas 128 a 129, el notario del Callao Máximo Luis Vargas Hornes señala que los hechos descritos en la queja presentada por el señor César Augusto Peñaranda Olivera son falsos, puesto que fue su amigo, el señor Pío Manuel Florencio Dávila Eskenazi, quien habría golpeado al quejoso a fin de defenderlo. Asimismo, el notario quejado manifiesta que los hechos denunciados por el señor Peñaranda Olivera tienen

como único fin producirle un daño material y moral, puesto que han sido expuestos de manera irresponsable al no haber sido fehacientemente probados, obligándolo a recurrir al Poder Judicial para hacer valer sus derechos.

El notario quejado sostiene que cuando él y sus acompañantes estaban por retirarse del local, pasaron por detrás de la silla donde se encontraba sentado el señor César Augusto Peñaranda Olivera, y al observar que este se habría parado con la intención de agredirlo, el notario atinó a empujarlo con las manos abiertas a la altura del pecho, y que, sin embargo, añade, debido a la corpulencia del quejoso, su acción no tuvo el efecto esperado, cayendo sentado en el suelo producto de su propio acto, por lo que su amigo el señor Pío Manuel Florencio Dávila Eskenazi le propinó al quejoso un golpe de puño en el rostro a fin de protegerlo. En tal sentido, alega que no ha sido partícipe activo del incidente de los golpes.

Igualmente, reitera que esta queja debe ser resuelta cuando el Poder Judicial se haya pronunciado sobre la querrela que le interpuso al señor César Augusto Peñaranda Olivera por difamación agravada. Sin perjuicio de ello, sostiene que el informe policial que presenta el señor Peñaranda Olivera respecto a los hechos denunciados carece de veracidad, ya que la Inspectoría de la Policía Nacional del Perú tiene abierto un proceso contra los efectivos policiales que hicieron la investigación que sustenta la ampliación de queja al no haberse efectuado con imparcialidad.

Mediante Resolución N° 001-2012-CNDNC, de fecha 28 de marzo de 2012, que corre de fojas 171 a 194, la Junta Directiva del Colegio de Notarios del Distrito Notarial del Callao resuelve no avocarse al conocimiento y pronunciamiento de los hechos materia de denuncia, en tanto y en cuanto, el Poder Judicial no resuelva definitivamente la controversia suscitada entre el señor César Augusto Peñaranda Olivera y el notario Máximo Luis Vargas Hornes, conforme a lo previsto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

Sin embargo, en mérito al escrito de apelación presentado por el quejoso el 11 de agosto de 2016, que corre de fojas 224 a 230, el Consejo del Notariado mediante Resolución N° 078-2016-JUS/CN, de fecha 28 de octubre de 2016, que corre de fojas 282 a 287, resuelve desaprobar la Resolución N° 001-2012-CNDNC, y reformándola ordena a la Junta Directiva del Colegio de Notarios del Callao aperturar procedimiento administrativo disciplinario en contra del notario Máximo Luis Vargas Hornes por la presunta infracción del artículo 2 del Decreto Supremo N° 015-85-JUS, que aprueba el Código de Ética del Notariado Peruano, y el inciso j) del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado.

Por Dictamen Fiscal N° 001-2017, de fecha 8 de julio de 2017, que corre de fojas 525 a 528, se opina que no existe responsabilidad del notario



Resolución del Consejo del Notariado N° 015-2018-JUS/CN

Máximo Luis Vargas Hornes en los hechos de la queja interpuesta, y que no hubo inconducta funcional en el ejercicio de sus funciones como notario o en su vida personal que pueda contravenir al Código de Ética del Notariado, procediendo al archivamiento del presente proceso.

Mediante Resolución N° 014-2017-CNDNC, de fecha 17 de octubre de 2017, que corre de fojas 529 a 533, la Junta Directiva del Colegio de Notarios del Callao señala que después de haber valorado los descargos de las partes, lo actuado en los medios probatorios, y habiendo procesos judiciales en el ámbito penal, se dé por absuelto al notario quejado Máximo Luis Vargas Hornes conforme a lo dispuesto en el artículo 152 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, debiendo archivar el mismo.

Por recurso de apelación presentado el 4 de diciembre de 2017, que corre de fojas 544 a 551, el señor César Augusto Peñaranda Olivera señala que la Junta Directiva del Colegio de Notarios del Callao no ha considerado algunos documentos por los cuales se determina fehacientemente la responsabilidad del notario quejado, tales como: la resolución emitida por la Comisión de Disciplina del Club Social Miraflores que suspendió al notario Máximo Luis Vargas Hornes por treinta (30) días, "por estar en estado de ebriedad, hablando groserías en voz en cuello, golpeando la mesa, fumando en el comedor y apagando el cigarrillo con los pies"; la resolución de suspensión por ciento veinte (120) días al notario Máximo Luis Vargas Hornes del Club Social Miraflores por agredir conjuntamente con el señor Pio Dávila Eskenazi al señor César Augusto Peñaranda Olivera; la sentencia del 17 de abril de 2017 emitida por el Trigésimo Sexto Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, que encontró culpable al notario Máximo Luis Vargas Hornes y a su amigo Pio Dávila Eskenazi por la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en agravio del quejoso, condenándolo a tres (3) años de pena privativa de la libertad suspendida y al pago de S/ 50.000 (cincuenta mil con 00/100 soles) en forma solidaria; entre otros.

A través de los Oficios Nos. 255-2018-JUS/CN/ST y 259-2018-JUS/CN/ST, de fecha 16 de febrero de 2018, el Consejo del Notariado comunica a los señores Máximo Luis Vargas Hornes y César Augusto Peñaranda Olivera, respectivamente, sobre la programación de la audiencia de la vista de la causa para el día 5 de marzo de 2016 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.). Asimismo, se les concede hacer el uso de la palabra por el término de cinco (5) minutos y se les da la posibilidad de presentar sus alegatos hasta antes de efectuarse dicha audiencia a fin de proceder a su respectiva revisión.

Por otro lado, cabe mencionar que, mediante escrito presentado ante el Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Callao el 19 de mayo de 2017, que corre de fojas 351 a 378, el notario Máximo Luis Vargas Hornes interpuso demanda de amparo contra el Consejo del Notariado, mediante la cual pretende la nulidad de la Resolución del Consejo del Notariado N° 078-2016-JUS/CN al

considerarla "inconstitucional". Además, como pretensión accesoria solicita se confirme la Resolución N° 001-2012-CNDNC, de fecha 28 de marzo de 2012, emitida por la Junta Directiva del Colegio de Notarios del Distrito Notarial del Callao que resolvió no avocarse al conocimiento y pronunciamiento de los hechos materia de denuncia administrativa.

Asimismo, por escrito presentado el 2 de marzo de 2018, que corre de fojas 750 a 751, el notario del Callao Máximo Luis Vargas Hornes comunica al Consejo del Notariado que ha sido notificado de la Resolución N° UNO, de fecha 23 de febrero de 2018, mediante la cual el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior del Callao resuelve concederle medida cautelar dentro de proceso, y ordena al Consejo del Notariado suspender en forma provisional los efectos de la Resolución del Consejo del Notariado N° 078-2016-JUS/CN, debiéndose abstenerse de continuar con el trámite del procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del notario quejado.

En mérito a ello, y con la presencia del señor César Augusto Peñaranda Olivera, el Consejo del Notariado decidió reprogramar la vista de la causa hasta la siguiente audiencia, salvo que sea notificado formalmente con la medida cautelar concedida por el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior del Callao a favor del notario Máximo Luis Vargas Hornes, la misma que se encuentra en el expediente en copia simple.

Mediante Oficio N° 1130-2017-58-0701-1er.JCC.LAVL, de fecha 26 de febrero de 2018, el Primer Juzgado Especializado en lo Civil del Callao notifica al Consejo del Notariado con la Resolución N° UNO, de fecha 23 de febrero de 2018, por la cual resuelve conceder medida cautelar dentro del proceso a favor del notario Máximo Luis Vargas Hornes, y se ordena al Consejo del Notariado suspender en forma provisional los efectos de la Resolución N° 078-2016-JUS/CN, debiéndose abstenerse de continuar con el trámite del procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del notario quejado.

En consecuencia, dando cumplimiento a la resolución precedentemente descrita, este Consejo del Notariado resuelve suspender el procedimiento administrativo disciplinario que se sigue contra el notario Máximo Luis Vargas Hornes hasta que se resuelva el proceso de amparo precedentemente señalado, salvo que existan otras circunstancias que modifiquen esta decisión.

Por lo expuesto, en mérito al Acuerdo N° 25-2018-JUS/CN de la Quinta Sesión Ordinaria del Consejo del Notariado de fecha 13 de marzo de 2018, adoptado con la intervención de los señores consejeros José David Cuzca Delgado, Luis Alberto Germaná Matta, Javier Antonio Manuel Angulo Suárez, Roque Alberto Díaz Delgado y Pedro Patrón Bedoya; y de conformidad con lo previsto en el inciso h) del artículo 142 del Decreto Legislativo N° 1049; **por unanimidad:**



Resolución del Consejo del Notariado N° 015-2018-JUS/CN

SE RESUELVE:

Artículo 1°: **SUSPENDER** el trámite del procedimiento administrativo disciplinario seguido contra el notario Máximo Luis Vargas Hornes en atención a lo dispuesto por el Primer Juzgado Especializado en lo Civil del Callao, relativo al proceso de amparo iniciado por el citado notario contra el Consejo del Notariado.

Artículo 2°: **DISPONER** la notificación a los interesados con el texto de la presente Resolución.

Artículo 3°: **DEVOLVER** los actuados al Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Lima, una vez devueltos los cargos de notificación.

Regístrese y comuníquese.



CUNZA DELGADO



GERMANA MATTA



PATROÑ BEDOYA



ANGULO SUÁREZ



DÍAZ DELGADO

/Dimd